



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Adopción de Mayor de Edad
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00219-00
Adoptante	Sebastián Castaño Sastre
Auto No.	848

ASUNTO

Correspondió por reparto conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda, encuentra el despacho que la misma adolece de los siguientes defectos:

1º) En la demanda se informa que el canal digital del demandante corresponde a la dirección de correo sebascastanos@gmail.com. Entonces, para presumir la autenticidad del poder presentado, se requiere que sea enviado desde el canal digital de la parte que lo otorga a la dirección de correo electrónico de la profesional del derecho que ejercerá su representación ante el Juzgado.

También es importante aclarar que si el poder se otorga conforme indica el decreto 806 de junio último, artículo 5º, debe otorgarse a través de mensaje de datos, significando que debe ser redactado como un mensaje de correo electrónico y enviado al apoderado judicial desde la dirección electrónica del poderdante a la dirección electrónica del apoderado; lo que no puede ser confundido con redactarlo en Word, imprimirlo, suscribirlo, luego escanearlo y presentarlo sin que se acredite que fue enviado por el poderdante al profesional del derecho.

Por lo anterior, con la subsanación de la demanda deberá acreditarse el otorgamiento del poder.

2º) Si bien la demanda que se presenta ante este Despacho no tiene una naturaleza adversarial, a tal punto que no se puede hablar de demandante y demandado, como quiera que de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 108 de 2006 la prosperidad de la pretensión depende en gran medida del consentimiento entre el adoptante y el adoptivo, considera el Juzgado que se hace necesario que se acredite

el envío de la demanda y sus anexos al canal digital del adoptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, para posteriormente ordenar su notificación personal del auto admisorio de la demanda y se pronuncie sobre las pretensiones de la misma, teniendo en cuenta que el documento donde el adoptivo expresa su voluntad para ser adoptado aportado como anexo de la demanda, no tiene acreditada su autenticidad.

Por lo anterior, con la subsanación de la demanda deberá acreditarse el envío al canal digital del adoptivo, de la demanda y sus anexos y de la misma subsanación.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 inciso 3° numerales 1° y 2° del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se otorgará el término de ley, cinco (5) días, para que la actora proceda a subsanarla conforme se expuso, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **ADOPCIÓN DE MAYOR DE EDAD**, instaurada a través de apoderado judicial por el señor **SEBASTIAN CASTAÑO SASTRE**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: La parte actora dispone del término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: ABSTENERSE por el momento de reconocerle personería suficiente a la abogada **GLORIA INES MEJÍA HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.396.239, portadora de la tarjeta profesional No. 27.985 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, sin que esto sea un obstáculo para que presente un nuevo mandato y lleve a cabo la representación judicial del señor **SEBASTIAN CASTAÑO SASTRE**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **140**

Cartago, 30 de noviembre de 2020

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Luis Eduardo Aragón Jaramillo', is written over a faint, light-colored rectangular stamp or background.

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario